



RESOLUCION No. CSJCUR22-117
25 de febrero de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para residir temporalmente fuera del lugar de trabajo a un Servidor Judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En uso de sus facultades legales, especialmente las concedidas en el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que el doctor FRANCISCO JOSE CARDONA CASAS , en su calidad de Juez Penal del Circuito para Adolescentes de Fusagasugá. mediante correo electrónico de 14 de febrero de 2022, repartido al despacho 02 para el trámite pertinente el 21 siguiente (EXTCSJCU22-519) , solicitó autorización para residir en Chiquinquirá.-Boyacá.

Como soporte de la petición indicó:

Que solicita el permiso atendiendo a las condiciones laborales actuales en que la rama judicial se está desempeñando con ocasión de la COVID 19, esto es alternancia y manejo de audiencias virtuales

Que si bien es cierto la ley estatutaria de Administración de Justicia impone el deber de residir en el lugar donde se encuentra la sede judicial, también lo es que el hecho de residir por fuera de ella en estas condiciones excepcionales de pandemia y trabajo virtual permiten fijar el domicilio por fuera de ella sin afectar el normal funcionamiento del Juzgado.

Que lleva 4 meses en propiedad en el Juzgado de Fusagasugá y el domicilio permanente ha sido Chiquinquirá Boyacá, inclusive desde cuando estaba laborando en el municipio de Susa Cundinamarca, como Juez promiscuo Promiscuo Municipal donde solicitaba cada año los permisos para residir fuera de la sede judicial y desde la época del nombramiento en propiedad a la fecha de la solicitud de este permiso ha venido manejando la alternancia con presencialidad y virtualidad desde el domicilio en la ciudad de Chiquinquirá calle 2No. 7-17 piso 2, sin ningún tipo de novedad que afecte el normal funcionamiento de la administración de justicia.

También indica que aunado a lo anterior él y su esposa son personas con preexistencias medicas frente a la covid-19, por lo que de manera prudente se han abstenido de fijar domicilio en Fusagasugá por lo menos hasta que finalice este pico de contagios o la emergencia sanitaria.

Finalmente, manifestó que en la actualidad se puede prestar el servicio de administración de justicia desde la virtualidad sin que se vea afectado el mismo, con alternancia entre presencialidad y virtualidad, por ello solicita de manera respetuosa se le permita residir fuera de la Localidad de la sede judicial, lo anterior también para proteger su salud y la de su familia, aportando historias clínicas

En vista de lo anterior, esta Corporación,

CONSIDERANDO:

El numeral 11, del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 confiere a los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar a los servidores judiciales residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.

Al respecto La H. Corte Constitucional¹ expresó:

“Cabe, eso sí, aclararle al ciudadano interviniente, que la vigilancia de que trata el numeral 11 en momento alguno compromete el núcleo esencial del derecho a la libre circulación y fijar residencia, pues se trata de una medida de orden práctico y de conveniencia. En efecto, se busca que la excesiva distancia entre la residencia y el lugar de trabajo no se convierta en un obstáculo permanente para que estos

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR22-117 de 25 de febrero de 2022 *“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para residir temporalmente fuera del lugar de trabajo a un Servidor Judicial”*

funcionarios puedan acudir a sus respectivas oficinas y permanecer en ellas, lo cual naturalmente tiene incidencia sobre el rendimiento laboral y ser causa adicional de retraso en la administración de justicia. Por lo demás, debe anotarse que la vigilancia que sobre el particular ejerza la Sala Administrativa del Consejo Seccional, deberá obedecer a situaciones que razonada y proporcionalmente justifiquen esa actuación”

Por su parte la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, regla en su artículo 153, numeral 19, como deberes de los funcionarios y empleados *“Residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso se requiere autorización previa del consejo seccional respectivo”*.

El artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

“ (...)

3. Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

(...)”

De lo anterior, se concluye que la prosperidad de la solicitud de permiso temporal para morar fuera del lugar de trabajo, depende de que la residencia de los servidores judiciales, diferente al lugar donde ejercen el cargo, sea de fácil e inmediata comunicación con el de la sede del Despacho en el que laboran, para que tal situación no impacte de manera negativa, la prestación del servicio de justicia.

Consecuentemente, es menester dar a conocer que los municipios de residencia y trabajo Fusagasugá y Chiquinquirá se encuentran a 154, 74 kilómetros de distancia.

Por lo anteriormente expuesto y frente a la situación particular del doctor FRANCISCO CARDONA CASAS, no se cumplen los requisitos para otorgar permiso de residencia en la ciudad de Chiquinquirá, dada la distancia superior a los 100 kilómetros. Situación distinta a la distancia entre Susa y Chiquinquirá que si es menos de 100 kilómetros, situación objetiva por la que en años anteriores se ha otorgado el permiso de residencia.

De otro lado, y de cara a analizar la viabilidad del trabajo desde casa, es menester indicar que la ley 2088 de 12 de mayo de 2021, en su artículo 2° define el trabajo en casa, así: *“Se entiende como trabajo en casa la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral, o legal y reglamentaria respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Este no se limita al trabajo que puede ser realizado mediante tecnologías de la información y las comunicaciones, medios informáticos o análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del trabajador o funcionario en las instalaciones de la empresa o entidad.”*

Es de recordar que en el marco de la contingencia, derivada de la emergencia que ha tenido que enfrentar a nivel mundial por la pandemia de coronavirus COVID- 19, se adoptó por parte del Gobierno Nacional esta modalidad de trabajo sin que encontrara regulada, toda vez que es diferente a la figura de “teletrabajo”, regulada mediante la Ley 1221 de 2008 y el Decreto reglamentario 884 de 2012.

Por lo que el Consejo Superior de la Judicatura ordenó varias acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida, entre ellas, el trabajo en casa y el manejo de herramientas tecnológicas de apoyo a la misión de la Rama Judicial; medidas que con la promulgación de la Ley 2088 de 2021, se reafirman.

Toda vez que el trabajo es una situación administrativa debe considerarse que frente a la autoridad competente para conocer de las situaciones administrativas, la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia, establece para la Rama Judicial una especial

Hoja No. 3 Resolución No. CSJCUR22-117 de 25 de febrero de 2022 *“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para residir temporalmente fuera del lugar de trabajo a un Servidor Judicial”*

forma de organización estructural y funcional, en su artículo 131 determina quienes son las Autoridades Nominadoras, y son los allí señalados, quienes definen las situaciones administrativas de sus colaboradores. Interpretación y criterios esbozados en la Circular DEAJC21-50 de 6 de agosto de 2021, emitida por la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial.

En otras palabras, será el funcionario judicial, quien determine la conveniencia y oportunidad de realizar su trabajo desde casa, presencial, o en forma alterna y, así mismo, tendrá la competencia para determinar la forma en que sus colaboradores – subalternos-, deban prestar el servicio.

Para el caso en estudio, será el juez solicitante quien evalúe la conveniencia de prestar el servicio de forma presencial o remota, pero el mismo deberá realizarse desde el lugar sede del despacho judicial, en los términos de lo establecido en el artículo 153 de la ley 270 de 1996, norma que en todo caso, busca proporcionar una visión integral del juez como persona y como integrante de una comunidad a la que sirve como administrador de justicia, contextualizando su ámbito de trabajo, precisando sus características, conducta y las funciones que cumple que lo distinguen como buen ciudadano.

Es preciso indicar también que durante el año 2021, el segundo año de pandemia y debido a la masiva vacunación, las medidas de bioseguridad y el autocuidado, el gobierno nacional, mediante varias disposiciones ordenó el retorno a la presencialidad de manera gradual y con limitaciones de aforo, igualmente, mediante acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de Agosto de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura, indicó que el retorno a las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial se hará de forma presencial, gradual y con alternancia, la cual debe caracterizarse por la virtualidad, flexibilidad, comprensión creatividad y garantía de las mejores condiciones posibles para los servidores judiciales y los usuarios del servicio de administración de justicia. Y recientemente mediante Acuerdo PCSJA22-11930 de 23 de febrero de 2022, de nuestra superioridad, en el artículo 2 se estableció: “Mientras dure la emergencia sanitaria, el retorno a las actividades presenciales de los servidores judiciales será mínimo del 60% en cada despacho de magistrado, juzgado, secretaría, relatoría, centro de servicios, oficina de apoyo o dependencia administrativa de la Rama Judicial, en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta las condiciones de bioseguridad, comportamiento de usuarios e instrucciones para el control de la pandemia COVID-19. Los despachos judiciales, dependencias administrativas y las que atienden público garantizarán la apertura de todas las sedes, cumpliendo las medidas de bioseguridad”

Aunado a lo anterior, en visita practicada al despacho el 25 de febrero de 2022, se evidenció la ausencia del Juez Titular del Despacho, por lo que se insta, a prestar el servicio desde el municipio donde se ejerce el cargo, garantizando la óptima prestación del servicio, favoreciendo la buena dirección del Despacho y estando disponible para cualquier eventualidad que lo demande.

Que, por lo anterior se hace necesario indicar que el doctor FRANCISCO CARDONA CASAS en su calidad de Juez Penal del Circuito para Adolescentes de Fusagasugá, no está exonerado del deber de prestar el servicio de administración de Justicia en la sede Judicial del despacho a Su cargo en el municipio de Fusagasugá.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. NEGAR la autorización a el doctor FRANCISCO JOSE CARDONA CASAS en su calidad de Juez Penal del Circuito para Adolescentes de Fusagasugá, para residir temporalmente fuera de su lugar de trabajo..

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR la presente Resolución a la persona interesada, para los fines pertinentes, en la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y apelación, de los cuales puede hacer uso en los términos de ley.

ARTÍCULO 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Hoja No. 4 Resolución No. CSJCUR22-117 de 25 de febrero de 2022 *“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para residir temporalmente fuera del lugar de trabajo a un Servidor Judicial”*

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

M.P. Dr. Álvaro Restrepo Valencia

Sala de 23 de febrero de 2022.

ARV/ Sprc.